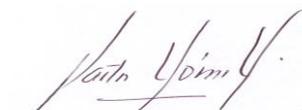


SECRETARÍA: El apoderado del demandante dentro de la presente Demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovida por la señora YENNY PAOLA GALVIS REINOSA en representación de la menor M.A.R, en contra del señor **JORGE MARIO MEJIA GALLEGO**, en el término legal concedido presentó escrito de corrección de la demanda.

Manizales, 24 de noviembre de 2022



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO

Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós
(2022)

Interlocutorio No 1110
Radicado No. 2022-00421

Se encuentra a Despacho para resolver, previa inadmisión, la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, promovida a través de apoderada de confianza, por La señora YENNY PAOLA GALVIS REINOSA en representación de la menor M.A.R, frente al señor **JORGE MARIO MEJIA GALLEGO**.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que los mismos cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 82 y 386 del Código General del Proceso, por tal razón, es procedente admitirla.

Por lo anterior, al encontrarse reunidos los requisitos contenidos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD presentada a través de apoderado, por la señora YENNY PAOLA GALVIS REINOSA en representación de la menor M.A.R, frente al señor **JORGE MARIO MEJIA GALLEGO**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite VERBAL del art. 368 y ss, del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto en forma personal al señor **JORGE MARIO MEJIA GALLEGO** en los términos de la ley 2213 de 2022, y correrle traslado

de la misma por el término de VEINTE (20) DÍAS, para que la conteste por intermedio de apoderado.

Sin embargo y teniendo en cuenta que la parte demandada informó desconocer la dirección para notificaciones de la parte demandada, se accederá a oficiar a la EPS SURAMERICANA, con el fin de conocer sus datos de ubicación y notificación.

CUARTO: ABSTENERSE DE DECRETAR la práctica de la prueba de ADN con el señor **JORGE MARIO MEJIA GALLEGO**, por cuanto dentro de los anexos fue aportada la correspondiente prueba pericial, respecto de la cual en su momento procesal oportuno, se le realizará el correspondiente traslado de conformidad con el artículo 386 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR a las partes para que presten toda la colaboración necesaria en la toma de muestras, de conformidad con lo preceptuado por el inciso 4, del numeral 2 del art. 386 del C.G.P.

SEXTO: REQUERIR al demandante y a su apoderado para que procedan a cumplir con la carga procesal antes indicada, en el término de **TREINTA (30) DÍAS**, so pena de declararse el desistimiento tácito, en virtud a lo establecido en el artículo 317 del Estatuto Procesal.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucia Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA